



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\*  
VS  
\*\*\*\*\*

EXPEDIENTE No. 398/2014-2  
SEGUNDA SECRETARÍA  
INCIDENTE NO ESPECIFICADO

**Heroica e Histórica Cuautla, Morelos, a diecinueve de enero de dos mil veintidós.**

**VISTOS** para resolver interlocutoriamente, respecto al **INCIDENTE NO ESPECIFICADO** derivado de la ejecución de sentencia, en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal de \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\* , expediente número **398/2014-2, Segunda Secretaria**; y:

### **R E S U L T A N D O S :**

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con fecha \*\*\*\*\* , compareció el C. \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal de \*\*\*\*\* ., promoviendo en la Vía Incidental, **INCIDENTE NO ESPECIFICADO derivado de la EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, reclamando como pretensión:

*“...A) El pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.), cantidad resultante que ha venido realizando el suscrito por concepto de pago de renta como se desglosa a continuación:*

*I.- El pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.) por concepto de pago de renta y depósito por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.) Correspondiente al primer año contado del \*\*\*\*\* hasta \*\*\*\*\*.*

*II.- El pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.) por concepto de renta mensual por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.) por concepto de renta*



JUDICIAL

\*\*\*\*\*

VS

\*\*\*\*\*

EXPEDIENTE No. 398/2014-2  
SEGUNDA SECRETARÍA  
INCIDENTE NO ESPECIFICADO

---

*mensual generado por la continuidad del contrato de arrendamiento contados a partir del día \*\*\*\*\*, hasta el día \*\*\*\*\**

*III.- El pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.) por concepto de renta mensual y depósito por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* 00/100 M.N.) contados a partir del día 13 de diciembre de dos mil diecinueve, hasta el día trece de febrero de dos mil veintiuno y las que se sigan generando hasta la terminación del presente asunto.*

**B)** *Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 722 fracción I, segundo párrafo del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, solicito que en su oportunidad se practique el embargo sobre bienes del demandado incidentista que garanticen el pago de la cantidad reclamada, debiendo notificarle en los estrados que edita este H. Tribunal..”*

Expuso como hechos, los que se encuentran plasmados en su escrito inicial de demanda incidental, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra fueran insertados, a efecto de evitar incurrir en repeticiones innecesarias.

**2.-** Por auto de fecha \*\*\*\*\*, se admitió a trámite el incidente en comento, ordenando dar vista a la contraria por el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**3.-** En fecha \*\*\*\*\*, el demandado incidentista \*\*\*\*\*, fue emplazado mediante comparecencia en las oficinas de este Juzgado.



\*\*\*\*\*  
VS  
\*\*\*\*\*

EXPEDIENTE No. 398/2014-2  
SEGUNDA SECRETARÍA  
INCIDENTE NO ESPECIFICADO

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4.- Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con fecha \*\*\*\*\*, el demandado incidentista \*\*\*\*\*, dio contestación a la demanda planteada en su contra, haciendo valer las siguientes excepciones y defensas:

*“...1.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA. La presente excepción se hace valer en razón que Edgar Moran Carreón apoderado legal de la persona moral, promueve el incidente no especificado a nombre y representación de \*\*\*\*\*, además que de las documentales que exhibe en su incidente no especificado se encuentran suscritos y a favor de la persona moral, por lo que al ser apoderado legal de la persona moral tiene obligación a ejecutar a nombre y por cuenta solo de su mandante como lo establece el artículo 1999 del Código Sustantivo en vigor para esta entidad, lo que se concluye que el actor incidentista \*\*\*\*\*, no tiene legitimación activa para promover el presente incidente no especificado, por no ser el depositario judicial.*

*2.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD.- La presente excepción se hace valer en razón que la persona moral \*\*\*\*\*, a través de su apoderado legal carece de personalidad para representar al depositario judicial Edgar Morán Carreón, por ser personas diferentes, toda vez que de la confesión que hace la persona moral a través de su apoderad la hace a nombre y representación de la moral y no del depositario judicial.*



**JUDICIAL**

\*\*\*\*\*

VS

\*\*\*\*\*

EXPEDIENTE No. 398/2014-2  
SEGUNDA SECRETARÍA  
INCIDENTE NO ESPECIFICADO

---

**3.- EXCEPCIÓN FALTA DE NOTIFICACIÓN,** *La presente defensa se valer en razón que el depositario judicial \*\*\*\*\* , nunca me notifico que el fuera depositario judicial de mis bienes muebles, como tampoco me solicito autorización para celebrar contrato de arrendamiento, toda vez que quién lo nombro como depositario judicial lo fue el actor incidentista, y quien suscribe no tuvo conocimiento de dicho hecho, así que de actuaciones se aprecia que no existe notificación que se me haya hecho respecto del presente argumento, por lo que no tengo responsabilidad de algo que nunca fui notificado.*

**4.- EXCEPCIÓN FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.** *La presente excepción se hace valer en razón que de los contratos de arrendamiento de fecha \*\*\*\*\* , fueron celebrados por la persona moral \*\*\*\*\* , y no por el depositario judicial, así que el arrendamiento que menciona mi contraparte lo hace a nombre de la persona moral, del cual no tiene nada que ver en su calidad de depositario judicial.*

*Cabe señalar, que el C. \*\*\*\*\* es apoderado legal de la persona moral y también tiene el nombramiento de depositario judicial, por lo que no debemos confundirnos con la personalidad del C. \*\*\*\*\* , ya que los contratos de arrendamiento los celebra en nombre y representación de \*\*\*\*\* y nunca como depositario judicial, así que la parte actora incidentista no tiene acción ni derecho para demandar las pretensiones de su escrito incidental no especificado.*

**5.- EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL ACTO JURÍDICO POR FALTA DE RELACIÓN CONTRACTUAL.-**



\*\*\*\*\*  
VS  
\*\*\*\*\*

EXPEDIENTE No. 398/2014-2  
SEGUNDA SECRETARÍA  
INCIDENTE NO ESPECIFICADO

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*La presente excepción se hace en razón de que la actora incidentista carece de acción y derecho alguno para reclamar las pretensiones a que se refiere en su escrito de incidente no especificado toda vez que, como ya se indicó, el depositario judicial nunca solicitó autorización a quien suscribe para celebrar contrato de depósito, como tampoco promovió para que se me notificara de la celebración de contratos, además que los contratos que exhibe el representante legal de la actora incidentista están a nombre de Multiservicios Profesionales Inmobiliarios, S.A. de C.V., el cuál no tiene ninguna relación con su nombramiento de depositario judicial.*

**6.- EXCEPCIÓN SINE ACTIONE AGIS.** *Excepción que se opone con la finalidad de arrojar la carga de la prueba a la parte actora incidentista, toda vez que los hechos que narra no están relacionados ni tienen soporte jurídico para acreditar las pretensiones que aduce, así mismo, que acredite la actora incidentista Multiservicios Profesionales Inmobiliarios, S.A. De .V., porque celebró contratos del arrendamiento y pagó las rentas mencionadas a su nombre, ya que el no es el depositario judicial.*

**7.- LA OSCURIDAD E IMPRECISIÓN DE LA DEMANDA,** *en virtud de que el actor incidentista no esclarece en sus hechos de su incidente no específico el modo, tiempo y lugar de los hechos, dejándome en total estado de indefensión, tampoco son claras ni precisas las pretensiones que reclama.*

**8.- LA NON MUTATI LIBELLI,** *la que se hace consistir en el hecho que la a incidentista no podrá variar, modificar ni introducir nuevos elementos, nombres, hechos*



JUDICIAL

\*\*\*\*\*

VS

\*\*\*\*\*

EXPEDIENTE No. 398/2014-2  
SEGUNDA SECRETARÍA  
INCIDENTE NO ESPECIFICADO

---

*o circunstancias de tiempo y modo fuera de los narrados en el escrito incidental no específico, toda vez que el momento procesal oportuno para hacerlo lo es el propio incidente, sin que los ordenamientos jurídicos permitan a las partes ampliar, corregir o introducir nuevos hechos que no fueron expuestos, pues de lo contrario, se me dejaría en total estado de indefensión...”*

**5.-** De la contestación de demanda formulada por el C. \*\*\*\*\* , se dictó auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en el que se tuvo por contestado en tiempo y forma, ordenándose dar vista a la parte actora incidentista \*\*\*\*\* , por conducto de su representante, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**6.-** Por escrito presentado en fecha \*\*\*\*\* , el Ciudadano \*\*\*\*\* , en carácter de apoderado legal de \*\*\*\*\* , dio contestación a la vista ordenada por auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, teniéndose por hechas las manifestaciones vertidas en el curso de cuenta.

**7.-** Por auto de fecha \*\*\*\*\* , al no existir cuestión pendiente por resolver, se ordenó turnar el incidente que nos ocupa, para resolver lo que en derecho corresponda, resolución que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDO:**

**I.-** Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\*

VS

\*\*\*\*\*

EXPEDIENTE No. 398/2014-2  
SEGUNDA SECRETARÍA  
INCIDENTE NO ESPECIFICADO

para conocer y resolver el presente incidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, 34 y 693 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, esto en razón de que se trata de un incidente en ejecución de la sentencia dictada en el juicio principal y la substanciación en la vía incidental es la correcta, acorde a lo establecido en el artículo 697 del mismo ordenamiento antes mencionado.

II.- Las partes intervinientes en la presente incidencia, se encuentran debidamente legitimadas al asistirles el carácter de parte actora y demandada (respectivamente ambos en el incidente que nos ocupa), acorde al expediente principal, en términos de lo dispuesto por el artículo 179 y 191 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

III.- En el caso a estudio, la parte actora en el juicio principal \*\*\*\*\* en su carácter de Apoderado Legal de \*\*\*\*\* , promueve incidente no especificado **derivado de la EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, con motivo de la diligencia de requerimiento de desocupación de inmueble, dentro del incidente de ejecución forzosa, en contra del demandado \*\*\*\*\* .

Ahora bien, en atención a la acción incidental deducida por el promovente, resulta aplicable lo establecido por el artículo **692** del Código Procesal Civil en vigor, el cual dispone que:



JUDICIAL

\*\*\*\*\*

VS

\*\*\*\*\*

EXPEDIENTE No. 398/2014-2  
SEGUNDA SECRETARÍA  
INCIDENTE NO ESPECIFICADO

---

*“ARTÍCULO 692.- Cuando procede la ejecución forzosa. La ejecución forzosa tendrá lugar cuando se trate de...”*

Por su parte, el diverso dispositivo **697** del mismo ordenamiento procesal invocado, establece que:

**ARTÍCULO 697.-** *Reglas para proceder a la liquidez. Si la resolución cuya ejecución se pide no contiene cantidad líquida, para llevar adelante la ejecución debe previamente liquidarse conforme a las siguientes prevenciones:*

*I.- Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta no la objetare, dentro del plazo fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente, si fuese necesario, por el Juez; mas si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por otros tres días, y de lo que replique, por otros tres días, al deudor. El juzgador fallará dentro de igual plazo lo que estime justo; la resolución no será recurrible;*

En la especie, tenemos que la actora incidentista promueve el pago de la cantidad que ha erogado con motivo de los gastos generados por concepto de pago de renta del bien inmueble ocupado en el que se encuentran depositados los bienes muebles objeto de depósito y propiedad del demandado principal e incidentista \*\*\*\*\* , con motivo de la diligencia de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, consistente en el requerimiento de desocupación del bien inmueble ubicado en \*\*\*\*\* .





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, consta en autos al diligencia referida en líneas que anteceden, la cual se llevó a cabo por el actuario adscrito a este Juzgado, en fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, misma que en la parte que interesa en el presente asunto, es del tenor siguiente:

**“...DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE DESOCUPACIÓN DE INMUEBLE.**

*En Cuautla, Morelos, siendo las diez horas con cinco minutos, del día \*\*\*\*\*, el suscrito Licenciado \*\*\*\*\*, Actuario Adscrito al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos. Hago constar, que **me constituí legal y personalmente asociado de** la licenciada Alejandra Rodríguez Flores...y de \*\*\*\*\*, quien dijo ser apoderado legal de \*\*\*\*\*, **quien (es) se identifica (n)** con su cédula profesional No. 7874934 expedida por la Dirección General de Profesiones **y credencial IFE, folio \*\*\*\*\*, respectivamente...***

*...enseguida, **el actor nombra bajo su más estricta responsabilidad al Ciudadano \*\*\*\*\* como depositario judicial, quien encontrándose presente se identifica credencial IFE, folio: \*\*\*\*\* expedida por el Instituto Federal Electoral,** a quien le hago saber su nombramiento, apercibiéndole de las penas en las que incurren los depositarios infieles, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y leal desempeño, señalando como domicilio para constituir el depósito de los bienes el ubicado en calle \*\*\*\*\*, haciendo constar que sí se da posesión de los bienes adscritos al Depositario Judicial...”*



JUDICIAL

\*\*\*\*\*

VS

\*\*\*\*\*

EXPEDIENTE No. 398/2014-2  
SEGUNDA SECRETARÍA  
INCIDENTE NO ESPECIFICADO

---

De la misma manera, obra en autos la diligencia de fecha\*\*\*\*\* , llevada a cabo por la actuario de la adscripción, que en la parte conducente establece:

*“...Me constituí física y legalmente en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* ...de la misma manera hago constar que me encuentro acompañada del apoderado legal de la parte actora \*\*\*\*\* , Licenciado \*\*\*\*\* , quien se identifica con credencial para votar con clave de elector \*\*\*\*\* ...hago constar que el Licenciado \*\*\*\*\* , quien ya quedó debidamente identificado con antelación tiene el cargo de depositario judicial de los bienes muebles. En tal virtud, y a efecto de dar cumplimiento al auto emitido el \*\*\*\*\* dictado por este H. Juzgado, en el que se tuvo por designado como nuevo domicilio de depósito judicial el ubicado en \*\*\*\*\* ...por lo que en compañía de las personas de referencia procedimos a trasladarnos al nuevo domicilio de depósito judicial autorizado en autos, siendo el ubicado en \*\*\*\*\* ...Acto continuo, una vez que los bienes muebles descritos con anterioridad han quedado depositados judicialmente en el domicilio de depósito judicial autorizado en auto de \*\*\*\*\* , siendo el ubicado en \*\*\*\*\* , el depositario judicial designado desde diligencia de siete de noviembre de dos mil diecisiete reitera su designación, por lo que le hago de su conocimiento que toda vez que se encuentra designado como depositario judicial continúa, se dice continua apercibido de las penas en las que incurren los depositarios infieles, reiterando y protestando nuevamente su fiel y leal desempeño para el resguardo, cuidado y protección de los bienes muebles descritos con anterioridad, de igual*



\*\*\*\*\*  
VS  
\*\*\*\*\*

EXPEDIENTE No. 398/2014-2  
SEGUNDA SECRETARÍA  
INCIDENTE NO ESPECIFICADO

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*manera, continua su responsabilidad en el resguardo de los mismos, así como le informo de las penas en que puede incurrir por el deterioro de dichos bienes muebles...”*

Por último, obra igualmente la diligencia de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, en el que la actuario de la adscripción hace constar:

*“...En la H. H. Cuautla, Morelos, siendo las seis horas con cero minutos del día \*\*\*\*\*, la suscrita Licenciada Arlem Morales Ortiz... hago constar: que me constituí física y legamente acompañada del Apoderado Legal de la parte actora, quien también tiene el cargo de depositario judicial de los bienes muebles inventariados en diligencia de siete de noviembre de dos mil diecisiete, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector \*\*\*\*\*, en la que aparece su nombre \*\*\*\*\*, expedida por el Instituto Nacional Electoral...lo anterior en el domicilio sito en \*\*\*\*\*, por lo que me cercioro de encontrarme en el domicilio correcto... haciendo constar que el C. \*\*\*\*\*, quien es Apoderado Legal de \*\*\*\*\*, y quien también tiene el carácter de depositario judicial de los bienes muebles, es dicha persona la que procede en este acto a abrir el local sito en el domicilio de referencia... y en el cual (auto de \*\*\*\*\*), se tuvo por autorizado como nuevo domicilio de depósito judicial de los bienes muebles inventariados en diligencia de \*\*\*\*\*, el ubicado y conocido indistintamente como \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* ... acto seguido en compañía del Apoderado Legal y Depositario Judicial de los bienes, así como la*



JUDICIAL

\*\*\*\*\*

VS

\*\*\*\*\*

EXPEDIENTE No. 398/2014-2  
SEGUNDA SECRETARÍA  
INCIDENTE NO ESPECIFICADO

---

*Abogada Patrono de la parte actora, nos trasladamos al nuevo domicilio de depósito judicial autorizado en autos ubicado y conocido indistintamente como \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*...acto continuo, una vez que los bienes muebles descritos con antelación han quedado depositados judicialmente en el nuevo domicilio de depósito judicial autorizado en autos del sumario que nos ocupa y en el que me encuentro presente, siendo el inmueble ubicado en \*\*\*\*\* y conocido indistintamente como quedó precisado al inicio; el depositario judicial designado en diligencia de siete de noviembre de dos mil diecisiete y nombramiento reiterado en diligencia de \*\*\*\*\*, en este acto reitera nuevamente su designación; por lo que le hago de su conocimiento que toda vez que se encuentra designado como depositario judicial, continua apercibido y así lo apercibo de las penas en que incurren los depositario infieles, quien en este acto reitera la aceptación y protesta del cargo, así como su fiel y leal desempeño para el resguardo, cuidado y protección de los bienes muebles descritos con antelación; informándole las penas en que puede incurrir por la pérdida o deterioro de los mismos...”*

De todo lo antes expuesto, tenemos que la parte actora incidentista, para fundar su demanda incidental, promueve mediante incidente no especificado, la cuantificación de las cantidades erogadas (pago de renta) de los bienes inmuebles que ha tenido que contratar, a efecto de resguardar los bienes muebles descritos en sendas diligencias de fecha \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en el que se puso bajo resguardo los bienes



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

muebles inventariados en diligencia de fecha \*\*\*\*\*, con motivo de la diligencia de ejecución y desocupación del bien inmueble ubicado en \*\*\*\*\*.

Ahora bien, del escrito inicial de demanda incidental que nos ocupa, se advierte que promueve el C. \*\*\*\*\* en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada \*\*\*\*\*, quien reclama el pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* M.N.), como consecuencia del pago de rentas devengadas por los locales (bodegas) arrendados para el resguardo de los bienes muebles descritos en diligencias de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, trece de diciembre de dos mil diecinueve y cinco de mayo de dos mil veintiuno, con motivo de la desocupación del bien inmueble materia de litis natural sito \*\*\*\*\*.

A consideración de quien esto resuelve, la incidencia que nos ocupa, resulta improcedente, tomando en consideración, como quedó asentado en párrafos precedentes, que quien promueve lo es el C. \*\*\*\*\*, en su carácter de \*\*\*\*\*, tal como se desprende del escrito de demanda incidental en estudio.

Para llegar a la anterior conclusión, se debe tomar en cuenta la diligencia de requerimiento y desocupación de fecha \*\*\*\*\*, llevada a cabo por el actuario adscrito a este Juzgado, en el que se desprende que a dicha diligencia compareció la parte actora \*\*\*\*\*, por conducto de su apoderado legal \*\*\*\*\*, designándose en la misma como depositario judicial al Ciudadano \*\*\*\*\*, quien se



JUDICIAL

\*\*\*\*\*

VS

\*\*\*\*\*

EXPEDIENTE No. 398/2014-2  
SEGUNDA SECRETARÍA  
INCIDENTE NO ESPECIFICADO

---

identificó como credencial para votar, con número de folio \*\*\*\*\* , advirtiéndose para quien esto resuelve, que la persona en quien recae el nombramiento de depositario judicial, lo es en la persona física de nombre \*\*\*\*\* , quien aceptó dicho cargo y nombramiento, aceptando y protestando el leal desempeño del cargo conferido, además de darse la posesión de los bienes descritos en dicha diligencia, por lo que a consideración de este resolutor, el cargo de depositario judicial lo es la persona física de nombre \*\*\*\*\* y no en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada \*\*\*\*\*

Para llegar a la conclusión anterior, se trae a colación que al iniciar el juicio de origen, el promovente \*\*\*\*\* , en su carácter de Apoderado Legal de \*\*\*\*\* , exhibió el instrumento notarial número \*\*\*\*\* , libro \*\*\*\*\* , página \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* , en el que se hizo constar ante el Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, **el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio**, que otorga la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada \*\*\*\*\* , representada por el señor \*\*\*\*\* , en su calidad de Administrador General de la Sociedad, a favor del señor \*\*\*\*\* . De las cláusulas contenidas en el poder conferido en líneas que anteceden, cabe destacar las siguientes: poder general para pleitos y cobranzas (cláusula primera), poder general para actos de administración (cláusula segunda), poder general para actos de dominio (cláusula tercera), de las que se advierte que los poderes conferidos al Ciudadano \*\*\*\*\* , constituyen actos propios para



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

representar a la persona moral, por lo que para el caso de que en la diligencia de requerimiento y desocupación del bien inmueble materia de litis natural, se debió haber especificado que el cargo de depositario se depositaba en la persona moral actora \*\*\*\*\* , a través de su apoderado legal \*\*\*\*\* , situación que no aconteció, por lo que resulta más que evidente para quien esto resuelve que el nombramiento de depositario judicial, dicha designación fue en la persona física del Ciudadano \*\*\*\*\* .

En atención a lo anterior, a consideración de quien esto resuelve, le asiste la razón a la demandada incidentista \*\*\*\*\* , al referir que el promovente \*\*\*\*\* , en su carácter de Apoderado Legal de \*\*\*\*\* carece de legitimación, entendiéndose en el apartado que nos ocupa, por legitimación en la causa, esto es, ausencia de la titularidad del derecho que reclama en el juicio que nos ocupa, en la especie, la incidencia que aquí se resuelve. En efecto, no debe confundirse que en el considerando segundo de la presente resolución se estableció que existe legitimación de las partes (activa y pasiva), sin embargo, debe precisarse que en dicho apartado, se refirió a la legitimación procesal, entendida ésta como la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia; en tanto que la legitimación a que se hace referencia en el estudio que se hace en el presente considerando, se refiere a la legitimación activa en la causa como aquella que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio; por lo que la legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud



JUDICIAL

\*\*\*\*\*

VS

\*\*\*\*\*

EXPEDIENTE No. 398/2014-2  
SEGUNDA SECRETARÍA  
INCIDENTE NO ESPECIFICADO

---

para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Establecido lo anterior, se insiste de nuestra parte, en el caso que nos ocupa, al realizar un análisis minucioso de las constancias que integran tanto el expediente incidental, como del estado que guarda el expediente principal, se llega a la conclusión de que el promovente \*\*\*\*\*, por conducto de su apoderado legal \*\*\*\*\*, carece de legitimación en la causa para reclamar las prestaciones precisadas en la demanda incidental, sin que pase por alto para quien esto resuelve, que el actor incidentista, en su escrito inicial de demanda, ofreció como pruebas de su parte las documentales agregadas a su escrito inicial de demanda y que se hacen consistir en: **a)** contrato de arrendamiento de fecha \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*, Conjunto Residencial, “\*\*\*\*\*”, ubicado sobre \*\*\*\*\*); **b)** veinticinco recibos de pago de renta mensual; **c)** contrato de arrendamiento de fecha \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*); **d)** veinticinco recibos de pago de renta mensual; debiendo decirse que dichas documentales resultan insuficientes para demostrar la titularidad del derecho reclamado en el incidente que nos ocupa, pues para ello debe decirse que tanto los contratos a que se hace referencia, como los recibos que amparan el pago de rentas de dichos inmuebles, se encuentran a nombre de la persona moral \*\*\*\*\*, en tanto que le depósito judicial de fecha \*\*\*\*\*, recayó en la persona





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

física del Ciudadano \*\*\*\*\* , lo que desde luego, denota que son personas diferentes, sin que obste a lo anterior que dicha persona física ostente el cargo de Apoderado Legal de la persona moral actora en el presente juicio, pues como se ha dicho con anterioridad, al momento de la designación de depositario judicial, se hizo en favor de la persona física y no en favor de la persona moral multireferida.

Además de lo anterior, no pasa inadvertido para quien esto resuelve que los veinticinco recibos exhibidos por la actora incidentista, que amparan los pagos por concepto de renta del bien inmueble ubicado en calle \*\*\*\*\* , que datan del siete de noviembre de dos mil diecisiete al siete de noviembre de dos mil diecinueve, de manera expresa refieren “...**recibí del representante legal de \*\*\*\*\* el C. \*\*\*\*\***...” lo que denota una persona moral diferente a la parte actora en el juicio que nos ocupa, esto es, \*\*\*\*\* , es persona distinta a \*\*\*\*\* , en tanto que en el contrato de arrendamiento en donde aparece el apartado de la firma del C. \*\*\*\*\* , aparece el nombre de diversa persona moral, esto es, el de “**APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA \*\*\*\*\***”

En razón de lo anterior, se niega valor probatorio al contrato de arrendamiento de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, así como los recibos que amparan el pago de renta de dicho inmueble, en atención a lo antes expuesto. Por lo que se refiere al diverso contrato de fecha \*\*\*\*\* , así como los recibos que amparan el pago de la renta del diverso inmueble ubicado en \*\*\*\*\* , igual suerte corren que el primer contrato y los recibos correspondientes, en



**JUDICIAL**

\*\*\*\*\*

VS

\*\*\*\*\*

EXPEDIENTE No. 398/2014-2  
SEGUNDA SECRETARÍA  
INCIDENTE NO ESPECIFICADO

---

atención a que de la literalidad de dicha documentación, igualmente se desprende que fueron suscritos por la persona moral denominado \*\*\*\*\* , representados por el Ciudadano \*\*\*\*\* , en tanto que el depositario judicial según consta en autos del expediente principal, dicho cargo lo ostenta la persona física \*\*\*\*\* , por lo que dichos recibos y contrato no pueden surtir efectos en la presente incidencia, para justificar el reclamo de las prestaciones precisadas en el escrito inicial de demanda, por lo que en razón a ello, igualmente se les niega valor probatorio.

En conclusión, al resultar procedente la excepción de falta de legitimación de la parte actora incidentista, en los términos expuesto a lo largo del presente considerando, se declara improcedente el incidente no especificado promovido por la persona moral denominada \*\*\*\*\* , por conducto de su Apoderado Legal Ciudadano \*\*\*\*\* , absolviéndose de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda al demandado incidentista \*\*\*\*\* .

Por lo expuesto y fundado en los artículos 100, 104, 105, 106, del Código Procesal Civil vigente, es de resolverse, y se;

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente incidente.

**SEGUNDO.-** Ha sido improcedente el incidente de **INCIDENTE NO ESPECIFICADO**, promovido por \*\*\*\*\* ,



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\*

VS

\*\*\*\*\*

EXPEDIENTE No. 398/2014-2  
SEGUNDA SECRETARÍA  
INCIDENTE NO ESPECIFICADO

por conducto de su Apoderado Legal \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , en atención a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

**TERCERO.-** En consecuencia, se absuelve al demandado incidental \*\*\*\*\* del pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora incidental en su escrito inicial de demanda incidental.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

**ASÍ,** lo resolvió interlocutoriamente y firma el Licenciado **GABRIEL CÉSAR MIRANDA FLORES**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROSALÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ ANZUREZ**, quien autoriza y da fe.

En el "BOLETÍN JUDICIAL" Núm. \_\_\_\_\_ correspondiente

al día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2020.

Se hizo la publicación de Ley. Conste.

El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2020.

surtió sus efectos la notificación que alude la razón anterior.

Conste.